



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 05/2021

14 de abril de 2021

Subcontratación Laboral Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados

El día 14 de abril fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como del Código Fiscal de la Federación, de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral, el cual fue turnado a la Cámara de Senadores en seguimiento al proceso legislativo establecido en la Constitución.

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Es importante mencionar que la iniciativa de reforma legal en materia de Subcontratación

Laboral que aprobó la Cámara de Diputados será comentada con más detalle por nuestros expertos laboristas en un boletín por separado.

Antes de comentar la reforma fiscal que en esta materia se aprobó por la Cámara de Diputados, consideramos conveniente mencionar brevemente algunos aspectos laborales de la reforma que nos servirán de marco para entender cuáles fueron los cambios fiscales:

1. Se derogarían los artículos 15-A al 15-D que actualmente regulan el trabajo en régimen de subcontratación.
2. Quedaría prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando

una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

3. Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrían participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarían patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.
4. Como casos de excepción a la prohibición arriba señalada, se permitiría la subcontratación de servicios especializados

o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de éstos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y se cumplan determinados requisitos de forma.

5. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serían considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entendería por grupo empresarial el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como

grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

A continuación, mencionaremos los cambios que en materia de subcontratación laboral; servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante; subcontratación de servicios o ejecución de obras especializadas; y servicios u obras complementarias o compartidas entre empresas de un mismo grupo, se están proponiendo en el CFF, LISR y LIVA.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

1. Pagos por concepto de subcontratación no deducibles ni el IVA acreditable

Se señalaría que no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

2. Pagos por concepto de servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante no deducibles ni el IVA acreditable

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- ii. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

3. Pagos por subcontratación de servicios o ejecución de obras especializados deducibles y acreditable el IVA

Se podrían dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro que se propone en la LFT y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la LISR y en la Ley del IVA, respectivamente.

4. Pagos por servicios u obras complementarias o compartidas entre empresas de un mismo grupo deducibles y acreditable el IVA

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de

un mismo grupo empresarial, también serían considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la empresa que los reciba.

5. Responsabilidad solidaria

Se señalaría que son responsables solidarios con los contribuyentes las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras de los mencionados en los cuatro apartados anteriores, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

6. Agravante en la comisión de la infracción de deducir y acreditar la subcontratación y servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante

Se consideraría agravante en la comisión

de una infracción, cuando se realice la deducción o acreditamiento de los pagos que se efectúen por subcontratación y servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante y, por lo tanto, la multa se aumentaría de un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido.

7. Infracciones relacionadas con la obligación de presentación de información y documentación a través de la página de Internet del SAT

Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación que por la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, se refiere la LISR y la LIVA, como es, entre otros, copias del registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de los CFDIS de nómina, de las declaraciones de pago de

las retenciones y del IVA, se haría acreedor a una multa de \$150,000.00 a \$300,000.00 por cada obligación de entregar información no cumplida.

8. Delito de defraudación Fiscal calificado

Sería considerado delito de defraudación fiscal calificado, cuando se origine por utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas o realizar la subcontratación de personal o servicios en los que se proporcione o poner personal a disposición del contratante, por lo que la pena que corresponda se aumentaría en una mitad.

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

1. Se establecería como requisito de deducción que tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, el contratante deberá

verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.

El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información mencionada.

2. Se señalaría que no serán deducibles los

pagos que se realicen por concepto de subcontratación y servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

1. Se eliminaría la obligación de efectuar la retención del 6% del impuesto que se les traslade a los contribuyentes que sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

2. El impuesto que se traslade por los servicios de subcontratación y servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante no sería acreditable.
3. Se adicionarían como requisitos para que el impuesto sea acreditable, que cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido:
 - i. El contratante deberá verificar que el contratista cuente con el multicitado registro.
 - ii. El contratante deberá obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.

- iii. El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y IVA que se le haya trasladado.

El contratante, en caso de que no recabe esta documentación en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dichos conceptos.

PTU

Se establecería que el monto de la PTU a repartir tendría como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la PTU recibida en los últimos tres años; se aplicaría el monto que resulte más favorable al trabajador.

Transitorio

El presente Decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las reformas que en materia de subcontratación; servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante; subcontratación de servicios o ejecución de obras especializadas; y servicios u obras complementarias o compartidas entre empresas de un mismo grupo, se están proponiendo en el CFF, LISR y LIVA, las cuales entrarían en vigor el 1 de agosto de 2021.

Contacto:

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios legales

erevilla@deloittemx.com

Tel. 55 5080 6081



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.